



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Resolución Directoral De UGEL N° 000046 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

26 FNE 2022

**San Ignacio;**

**VISTO;** el expediente N° 491 de fecha 11 de enero del 2022, sobre pago de la Remuneración Total Permanente por Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad, documentación que en 09 folios útiles se adjunta;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 11 de enero del 2022, el docente SEBASTIAN TEJIVILDO HUARIPATA VILCA, solicita pago de la remuneración total permanente, por Fiestas Patrias, Navidad y escolaridad, de conformidad con el artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, concordante con el artículo 212° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, conforme al artículo 203° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que reglamentaba la Ley del Profesorado Ley N° 24029 y su Modificatoria Ley N° 25212, ya derogadas, establecía lo siguiente: **"Las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del profesorado se otorgan de conformidad con lo establecido por el Sistema Único de Remuneraciones para el Sector Público aprobado por Decreto Legislativo N° 276..."**;

Que si bien, el artículo 52° de la derogada Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y su Modificatoria Ley N° 25212, establecía: **"El profesor tiene derecho a percibir además una remuneración total permanente por Fiestas Patrias, Navidad y por Escolaridad en el mes de marzo; este concepto de remuneración total permanente no incluye bonificaciones..."** Conforme es de verse de la norma legal que se señala, dichos aguinaldos son los que dispone el Estado, mas no señala que sea **UN BENEFICIO ADICIONAL DE UNA REMUNERACIÓN SI NO QUE LE CORRESPONDE EL AGUINANDO DISPUESTO POR LA LEY ESPECIAL, QUE OTORGA LA LEY EN FORMA OBLIGATORIA A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO O DEL DECRETO DE**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 000046 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**URGENCIA EXPEDIDOS POR EL EJECUTIVO** donde se fija anualmente el monto de los aguinaldos;

Que, pretender un pago adicional por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias Navidad y Escolaridad, se estaría generando **UN DOBLE PAGO** lo que se encuentra prohibido por Ley conforme a los incisos 1) y 3) de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 que dispone: 1)° "Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, y un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad", según corresponda: 3) "Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación";

Que, debe señalarse que a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto (a partir del mes de Setiembre del 2018) para el otorgamiento de los aguinaldos de Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad se han dictado sendos decretos supremos entre ellos Decreto Supremo N° 296-91-EF; 110-93-EF, 084-94-EF; 077-96-EF, 107-2000-EF y otros al mes de julio del 2004. El Ejecutivo dispuso que para el magisterio nacional el aguinaldo por Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad se calcula de acuerdo a la previsto en la Ley N° 24029 y la Ley N° 25212, montos que ha venido percibiendo el solicitante, no habiéndose conocido dicho derecho por cuanto siempre en el artículo 2° se disponía "Es incompatible con cualquier otro Beneficio Económico de naturaleza similar con igual o diferente denominación..." Es decir que no se podía percibir doble remuneración por dichos conceptos;

Que, así mismo, la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Artículo 6° "se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones,





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## **Resolución Directoral De UGEL N° 000046 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente”, concordante con el inciso 4.2) del Artículo 4º de la misma ley en donde refiere que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;**

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00007-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 17 de enero del 2022, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2022 - Ley N° 31365, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 037-2011-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por el docente SEBASTIAN TEJIVILDO HUARIPATA VILCA, sobre pago de la remuneración total permanente, por Fiestas Patrias, Navidad y escolaridad; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## **Resolución Directoral De UGEL N°000046 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
**Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**  
**San Ignacio**

OGC/D.UGELSI  
FOSO/AGA  
OHH/AAJ